



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 93 5548459
FAX: 93 5549783
EMAIL: contencios4.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320218002692

Procedimiento abreviado 124/2021 -D

Materia: Cuestiones de personal (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 090500000012421
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona
Concepto: 090500000012421

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: Guillermo
Romo
Procurador/a:
Abogado/a: Lluís Ibañez Ibañez

Parte demandada/Ejecutado: ajuntament vilassar de
dalt
Procurador/a:
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 198/2022

Magistrada: Rosa María Muñoz Rodón

Barcelona, 11 de julio de 2022

Vistos por mí, ROSA MARIA MUÑOZ RODON, Magistrado – Juez titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 4 de Barcelona, los autos al margen referenciados, en el en el ejercicio de la función jurisdiccional que me confieren la Constitución y las leyes, he dictado la presente sentencia con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Barcelona escrito de demanda, interponiendo recurso contencioso administrativo por el procedimiento abreviado contra la resolución que se dirá. Admitida que fue, se dio curso al proceso por el trámite del procedimiento abreviado, reclamándose el expediente administrativo a la Administración demandada, quien lo aportó y compareció en forma, tras lo cual se señaló día para la vista.

Segundo.- La vista se celebró en la Sala de vistas de este Juzgado, habiendo comparecido las partes. Abierta la vista, fue conferida la palabra a la parte actora, ésta se ratificó en su demanda, contestando la demandada y

Codi Segur de Verificació: JLZQDER80TB0AMRAIRI9APM60MANTHN

Signat per Muñoz Rodón, Rosa María:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Data i hora 12/07/2022 10:22





recibiéndose a prueba el recurso con el resultado que consta en autos. Tras la formulación de las conclusiones por las partes, quedaron los autos conclusos para Sentencia.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La parte actora impugna la resolución del Ayuntamiento de Vilassar de Dalt de fecha 26 de diciembre de 2021 por el que se le cesa como funcionario interino de la Policía local, con efectos de 27 de diciembre de 2021, sin indemnización alguna.

La recurrente solicita en su escrito de demanda la estimación del recurso, con anulación de la resolución administrativa impugnada en el sentido de que se declare que el cese del recurrente debe ser indemnizado como despido improcedente con la cantidad de 12.499,39 Euros o, subsidiariamente, como despido objetivo, con la cantidad de 7.575,39 Euros.

La parte demandada se opone a las pretensiones de la actora, solicitando la desestimación del recurso.

SEGUNDO.- No resulta controvertido que el recurrente ha sido nombrado agente interino de la Policía local del Ayuntamiento demandada en distintas ocasiones para cubrir bajas de puesto de trabajo de funcionario.

Tras el correspondiente proceso selectivo, la plaza ocupada por el interesado en último lugar fue cubierta, dictándose la resolución de la Alcaldía de 26 de enero de 2021, acordando el cese del funcionario interino con efectos desde el día 27 de enero de dicho año.

No consta en autos ni ha resultado probado que nos hallemos ante una situación de abuso de la interinidad ni de fraude en el nombramiento del recurrente.

Tampoco nos hallamos ante la existencia de un previo contrato de carácter labora, que pudiera dar lugar a indemnización por despido en base a la normativa correspondiente, para lo cual, por otra parte, este Juzgado carecería de jurisdicción para conocer del caso.





TERCERO.- Resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 10.5 del Texto Refundido del Estatuto Básico de Empleado Público y lo dispuesto en el Decret legislatiu 1/1997, en sus arts. 10 y concordantes.

Como se ha dicho, no ha quedado probada la existencia de abuso de interinidad ni de fraude en el nombramiento del recurrente, por lo que no resulta de aplicación la doctrina dictada por el TJUE invocada por la actora.

A mayor abundamiento de lo anterior, las pretensiones de la actora, aun en el negado caso de abuso, tampoco podrían tener favorable acogida, a tenor de la reciente doctrina jurisprudencial de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, contenida en las Sentencias de 3 de diciembre de 2021, rec. 4849/2019, según la cual no es posible aplicar la legislación laboral ni la doctrina jurisprudencial de la Sala Cuarta en una relación sometida al Derecho administrativo y; STS de 1 de diciembre de 2021, rec. 7494/2019 sobre la consecuencia de una relación de temporalidad abusiva, que es el mantenimiento en el puesto de trabajo hasta que no concorra una circunstancia de las previstas en el art. 10.3 del TREBEP y la inexistencia del derecho a indemnización.

Cabe finalmente hacer mención a las STS de 20 de diciembre de 2021 rec. 2489/2019; STS de 21 de diciembre de 2021, rec. 3565/2019; STS 15 de diciembre de 2021 rec. 3994/2019; STS de 20 de diciembre de 2021, rec. 4659/2019 y 15 de diciembre de 2021, rec. 5159/2019, citadas también por la demandada y todas ellas en el sentido de que la única consecuencia en caso de abuso en la temporalidad es la subsistencia del vínculo hasta que la Administración cumpla debidamente lo dispuesto por el artículo 10.1 del Estatuto Básico del Empleado Público y el derecho a reclamar la responsabilidad patrimonial de la Administración con arreglo a las normas generales de ésta.

CUARTO.- En materia de costas, a tenor del contenido del art. 139.1 LRJCA vigente al momento de la interposición del recurso, no procede su imposición a ninguna de las partes litigantes, al haberse suscitado cuestiones que plantean serias dudas de hecho y de derecho.

Vistos los preceptos citados y los demás de particular y general aplicación.

FALLO: DESESTIMAR el presente recurso contencioso administrativo.

Sin costas.





Contra esta Sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de quince días, a tenor de lo dispuesto en el art. 81.1.a) LRJCA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Codi Segur de Verificació: JLZODER80TBD0AMRAIRI9APM60M4NTHN

Signat per Muñoz Rodón, Rosa Maria,

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/iap/consultaCSV.html>

Data i hora 12/07/2022, 10:22

